



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00487 00  
Demandante: GREPCCI HINCAPIÉ TORRES  
Demandados: WINNER GROUP S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alba Mery Jaramillo Mejía".

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados Nro. 002 del 12 de enero de 2023</p> <p>NATALIA VASQUEZ SALCEDO Secretaria ad hoc</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00487 00  
Demandante: GREPCCI HINCAPIÉ TORRES  
Demandados: WINNER GROUP S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor del demandando, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 500.000
Gastos		\$ 0
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 600.000</b>

**En letras: Seiscientos mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

NATALIA VASQUEZ SALCEDO  
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00487 00  
Demandante: GREPCCI HINCAPIÉ TORRES  
Demandados: WINNER GROUP S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AMM".

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 002 del 12  
de enero de 2023

NATALIA VASQUEZ SALCEDO  
Secretaria ad hoc